



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** ALBENIS LEONOR IGUARAN DE MONSALVE  
**EJECUTADO:** E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2019-00096-00

### I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de entrega de títulos en el presente asunto, así mismo, se estudiara sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado especial de la parte ejecutante.

### II. CONSIDERACIONES

Atendiendo que en el proceso de la referencia obra memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos que se encuentran en este despacho, atendiendo que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a lo pedido, por lo que se ordenará hacer entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de este proceso, ahora bien, como quiera que, el título allegado cubre el monto de la reliquidación del crédito que fue aprobada por esta agencia judicial, se declarara la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados se dejaran las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva.

En virtud de lo anterior, se,

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los títulos valores base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada. En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados déjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva. Líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 119 del C.G.P., se acepta la renuncia a términos.

**QUINTO: HÁGASE** entrega de los dineros que se encuentren a disposición de este proceso, los cuales le serán entregados en su totalidad al apoderado de la parte

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: ALBENIS LEONOR IGUARAN DE MONSALVE  
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00096-00

ejecutante el doctor KEITH ROBINSON SOLANO DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1'018.410.204, el cual tiene facultades expresas para recibir. Los títulos deberán ser depositados a la Cuenta de Ahorros No. 424130003049 del Banco Agrario, cuyo titular es el suscrito apoderado, tal como se verifico en la certificación bancaria adjunta en la presente solicitud.

**SEXTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



ACT

**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**